

Temuco, 15 de Abril 2024

CUMPLE LO ORDENADO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MARCELO ALEJANDRO ABURTO HABERT, chileno, casado, arquitecto, C.I. N° 10.651.108-K, en representación legal, según se acreditará, de INVERSIONES E INMOBILIARIA PLAENGE CHILE LIMITADA, del giro de su denominación, RUT N° 76.152.061-K, domiciliado para estos efectos en Calle Reusch número 366, ciudad y comuna de Temuco, a Ud, respetuosamente digo:

Que, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Terranova Home", **expediente REQ-022-2022**, vengo en dar cumplimiento a lo resuelto por Ud., a través de Resolución Exenta N° 1224 de 18 de julio de 2023, a través de la cual dispone, el deber de informar, bajo apercibimiento de sanción, conforme lo dispuesto en el **literal b) del resuelvo SEGUNDO** de la referida resolución, respecto al estado de avance de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, que permita dar cumplimiento a la obligación de ingresar al SEIA. En el caso particular, **dentro del lapso del mes 8 a 12 de notificada la referida la resolución**, respecto al deber de informar el ingreso efectivo de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

Al respecto, conforme a lo informado a esta Superintendencia con fecha 21 de noviembre de 2023, se resolvió dar cumplimiento a lo mandado por Ud., **a través de elaboración una Declaración de Impacto Ambiental**, toda vez, que, como se indicó en dicha comunicación, el proyecto no produce los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

De este modo, informo a Ud., que la referida Declaración de Impacto Ambiental, fue ingresada a tramitación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 22 de marzo de 2024, bajo la denominación "**Proyecto Inmobiliario Terranova**", cuyo expediente administrativo se encuentra disponible en https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2161722514

Asimismo, cabe hacer presente, que, conforme las modificaciones introducidas por el DS N° 30/2023 del Ministerio del Medio Ambiente al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en particular, al literal a.2. del artículo 19 de dicho cuerpo normativo, se indicó, que la razón del sometimiento del proyecto a evaluación ambiental responde a un requerimiento de ingreso por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Ud., tener por cumplido lo ordenado,